

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARISOL RAMOS VALENTÍN
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM: NEPR-QR-2020-0051

ASUNTO: Extensión de término;
Calendario procesal

ORDEN

El 14 de julio de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó “Solicitud de Término Para Continuar con el Proceso de Descubrimiento de Prueba” en la que solicitó una extensión de 45 días para contestar el descubrimiento de prueba que le cursara la parte Querellante. El 21 de julio de 2021, las partes presentaron conjuntamente una “Moción en Cumplimiento de Orden” en la que ofrecieron las fechas disponibles en el mes de septiembre de 2021 para las vistas en el presente caso. Examinados los escritos antes referidos, se le concede a la Autoridad hasta el día **25 de agosto de 2021** para contestar el descubrimiento de prueba cursado por la parte Querellante y se da por cumplida la Orden notificada el 28 de junio de 2021.

Además, se señala **Conferencia con Antelación a la Vista** (“Conferencia”) para el **martes, 21 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la **Vista Administrativa** para el **jueves, 23 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del **Piso 8** del Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán hasta el **3 de septiembre de 2021**, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones



Con el propósito de simplificar los procedimientos, se le **ORDENA** a las partes que, previo al día de la Conferencia, se reúnan con el propósito de estipular los hechos y aquellos documentos sobre los cuales no exista controversia y, además, para identificar la prueba documental que ofrecerá cada parte y cuya admisión no exista controversia. Las partes deberán identificar la(s) controversia(s) existentes en el caso sobre las cuales requieran una decisión por parte del Negociado de Energía. Deberán incluir una lista de los nombres de las personas cuyo testimonio presentará cada parte en la Vista Administrativa, con un resumen de lo que testificará cada uno de los testigos y/o partes. Se exhorta a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. El **Informe** requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado en la plataforma electrónica radicacion.energia.pr.gov/login en o antes del **14 de septiembre de 2021**. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se podría suspender la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Las partes, sus abogados y testigos deberán traer y tener puesta en todo momento mascarilla o cubierta de tela para boca y nariz. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista representados por abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 23 de julio de 2021. Certifico además que hoy, 23 de julio de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Núm. NEPR-QR-2020-0051 fue notificada mediante correo electrónico a: marisolcabrera19@gmail.com, hrivera@oipc.pr.gov y rgonzalez@diazvaz.law. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.
Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos
PO Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Oficina Independiente de Protección al Consumidor
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 802
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, 23 de julio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaría

